

BOLIVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

1563

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTIA PARCIAL** para **REMODELACION DE VIVIENDA** a favor : **ARLE MARIA VILLARREAL ROCHA**
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)
En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2019-CES-709152** de fecha **25/02/2019**, el (la) docente: **ARLE MARIA VILLARREAL ROCHA**, identificado(a) con la C.C No. **33.213.841**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **REMODELACION**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios de forma continua y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
25/04/1988	30/12/2018	11046	30	8	6
AÑOS		Valor \$			
VR TRANSFERIDO FNA		120.728			
INTERESES		2.453.777			
1990		71.968			
1991		94.864			
1992		120.481			
1993		150.603			
1994		188.406			
1995		224.567			
1996		276.420			
1997		368.234			
1998		485.056			
1999		724.536			
2000		778.436			
2001		859.271			
2002		852.510			
2003		934.624			
2004		985.269			
2005		1.039.461			
2006		1.091.435			
2007		1.140.551			
2008		1.188.188			
2009		1.294.990			
2010		1.320.845			
2011		1.359.799			
2012		1.428.026			
2013		1.477.273			
2014		1.555.914			
2015		1.691.126			
2016		1.851.663			
2017		2.015.139			
2018		2.179.980			
VALOR LIQUIDADADO		\$ 30.324.139			
ANTICIPOS PAGADOS		\$ 14.691.242			
VALOR A RECONOCER		\$ 15.632.897			

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para REMODELACION DE VIVIENDA** a favor : **ARLE MARIA VILLARREAL ROCHA**

Que según certificación expedida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar, al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: \$ 14.691.242,00.

Que el valor del contrato de **REMODELACION** es de \$30.000.000,00, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de \$ 15.632.897,00, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **ARLE MARIA VILLARREAL ROCHA**, identificado(a) con la C.C No. **33.213.841**, la cantidad de \$30.324.139,00, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: \$14.691.242,00, por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de: \$15.632.897,00, del cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **REMODELACION**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **ARLE MARIA VILLARREAL ROCHA**, identificado(a) con la C.C No. **33.213.841**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

15 ABR 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretario de educación del Departamento de Bolívar (E)

 Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

 Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M